Ordenanza Municipal N°09-2024- MDP

Paucará, 05 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal Nº 017-2024 de fecha 04 de septiembre del 2024, sobre la agenda: MEMORANDO Nº 813-2024-GM/MDP de fecha 04 de septiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal Lic. Eusebio De La Cruz Cedano, mediante el cual solicita agendar a sesión de concejo la propuesta de ordenanza municipal que ***"PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PREVENCIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DESCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"***, y;

CONSIDERANDO:

Qué, Mediante el Artículo 194° de la Constitución Política Del Perú, estipula que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, el Articulo II Del Título Preliminar De La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo'; asimismo, el numeral 9, señala: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley": por lo que, debe ser el Concejo Municipal previo debate y análisis de los artículos respecto de los cuales se pretenden aprobar, la solicitud del Gerente de Desarrollo Económico;

Qué, Mediante el Artículo 38° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; establece; ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Qué, Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Qué, el articulo i del título preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades señala, GOBIERNOS LOCALES: Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Qué, el articulo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante MEMORANDO Nº 813-2024-GM/MDP de fecha 04 de septiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal Lic. Eusebio De La Cruz Cedano, mediante el cual solicita agendar a sesión de concejo la propuesta de ordenanza municipal que ***"PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PREVENCIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U***

Ordenanza Municipal N°09-2024- MDP

ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DESCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA";

Que, mediante OPINIÓN LEGAL Nº 229-2024-MDP-OGAJ-THI de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual declara viable la aprobación del Ordenanza Municipal que ***"PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PREVENCIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DESCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA";***

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 017-2024 de fecha 04 de septiembre del 2024, el concejo Municipal acordó por unanimidad aprobar ***LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PREVENCIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DESCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA;***

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PREVENCIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DESCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Paucará, que consta de siete (07) Capítulos, treinta y uno (31) Artículos y dos (02) Anexos, el Anexo 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02 - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Promoción Social y demás oficinas administrativas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria poner en conocimiento de la presente ordenanza a la Oficina General de Imagen Institucional para la difusión de la misma ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, las infracciones comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Ordenanza Municipal N°09-2024- MDP

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR las disposiciones complementarias para la implementación de la presente ordenanza, específicamente para regular el procedimiento administrativo sancionador a seguir ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico-racial, especificando, en concordancia con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
Archivo.

DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de **Paucará**, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de **Paucará,** así como de aquellas entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prestan servicios, así como para toda persona natural o jurídica de derecho privado, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de **Paucará.**

Artículo 3.- Sobre la incorporación del enfoque intercultural

La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas, campesinas y del pueblo afroperuano, por ello incorporan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 001-2023-MC y el marco normativo vigente en la materia.

Para el diseño, gestión e implementación de programas, proyectos y/o instrumentos orientados a impulsar el desarrollo económico de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, la municipalidad desarrolla capacidades

organizativas, de formalización y de emprendimiento; asimismo, genera espacios y oportunidades de intercambio comercial.

Artículo 4.- Predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias

Las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital, de acuerdo a lo establecido en el "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú", son oficiales en dicho ámbito conforme al Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

La no predominancia de otras lenguas indígenas u originarias habladas en el distrito de **Paucará**, no excluye la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de estas lenguas, ni la obligación de las entidades de la administración pública de esta jurisdicción de garantizar su ejercicio, así como la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.

Artículo 5. – Garantía de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano
La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de la reducción de la discriminación étnico racial y racismo, la mejora de las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, asimismo, desarrollan acciones para incrementar su autonomía, con especial énfasis de las mujeres afroperuanas, así como para mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano, de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL

Artículo 6.- Los servicios públicos con pertinencia cultural
La Municipalidad Distrital de **Paucará,** así como las entidades de la Administración Pública del ámbito, implementan servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorporan el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde interviene y brinda atención; para ello, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura según corresponda, realizan las siguientes acciones:

a. Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural, la diversidad lingüística y cultural, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los funcionarios, personal de la municipalidad y todas las instancias que conforman su estructura orgánica. Todo ello considerando las capacidades y la disponibilidad de recursos humanos con los que cuente la entidad.
b. Incorporar la variable étnica en los registros de información de la entidad, así como en los registros de atención a los usuarios/a, en caso corresponda.
c. Establecer canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano del distrito para incorporar mejoras en los servicios públicos.
d. Asegurar que toda intervención dentro de la jurisdicción de la municipalidad, que involucre relacionamiento con pueblos indígenas y pueblo afroperuano, debe contar con una planificación que integre información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de dichos grupos étnicos culturales y una coordinación consentida por parte de las autoridades comunales.
e. Contribuir con las iniciativas para promover la diversidad cultural del distrito enfocadas en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares de importancia para la memoria colectiva de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

Ordenanza Municipal N°09-2024- MDP

CAPÍTULO III

USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 7.- Sobre la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística

7.1 La Municipalidad Distrital de **Paucará**, así como las entidades de la Administración Pública del ámbito, en el marco de su competencia, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, garantizan los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias predominantes en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, para ello realizan, de manera progresiva, las siguientes acciones:

a. Realizar actividades de capacitación y/o sensibilización del personal que labora en sus dependencias independientemente de su modalidad de contratación sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, diversidad lingüística y cultural, así como sobre mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
b. Disponer la contratación de personal hablante de lenguas indígenas u originarias para la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
c. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito, además del castellano, para ello implementa ventanillas bilingües o multilingües de atención, dentro de su ámbito de competencia.
d. Disponer el servicio de los intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para garantizar los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, independientemente de la predominancia de estas lenguas.
e. Implementar la señalética institucional en lenguas indígenas u originarias en las entidades de la Administración Pública dentro de la jurisdicción, así como el paisaje lingüístico y la toponimia con la implementación de carteles informativos, regulatorios o publicitarios en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital.
f. Publicar las normas, instrumentos de gestión municipal, actas, documentos y comunicados oficiales de alcance distrital, así como aquella información relacionada a los pueblos indígenas u originarias y, de ser el caso, del pueblo afroperuano, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, los que son difundidos por medios orales y escritos a nivel distrital.
g. Promover el uso de las lenguas indígenas u originarias en las ceremonias oficiales, en los presupuestos participativos, entrega de obras, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local, la difusión de las entrevistas a las autoridades y en aquellos actos públicos que involucren la participación de la población hablante de lenguas indígenas u originarias dentro del ámbito de su jurisdicción, en virtud a la convivencia intercultural que inserta los protocolos de actos públicos, acciones y prácticas culturales.
h. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
i. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social y cultural de la población hablante de lenguas indígenas u originarias del ámbito del distrito.
j. Promover la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción en coordinación con el Gobierno Provincial y Regional, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos educativos de su jurisdicción.
k. Elaborar e implementar de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.

l. Interpretar el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito.
m. Otras acciones, que contribuyan al fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias.

7.2 La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la Administración Pública del ámbito que no cuenten con servidores/as bilingües requieren los servicios de un/a intérprete y/o traductor/a del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura o el servicio de un/una ciudadano/a hablante de lenguas indígenas u originarias que posea experiencia en traducción o interpretación para la atención de los/as ciudadanos/as hablantes en lenguas indígenas u originarias independientemente de la predominancia de las referidas lenguas, de acuerdo al orden de prelación, establecido en el del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

7.3 Asimismo, la implementación de la señalética y la ventanilla de atención en lenguas indígenas u originarias considera los instrumentos de gestión y/u orientadores emitidos y/o aprobados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 8.- Sobre la interpretación del Himno Nacional en lenguas indígenas u originarias predominantes

La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2022-MC, interpretan el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito regional.

Artículo 9.- Sobre la implementación de la señalética en lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la administración pública del ámbito, en sus distintas dependencias y espacios públicos, implementan la señalética en lenguas indígenas u originarias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, para ello realizan las siguientes acciones:

a. Identificar las lenguas indígenas u originarias de los/as usuarios/as de la entidad.
b. Emplear los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación para la escritura de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias.
c. Identificar, dentro y fuera de la entidad, los rótulos que serán traducidos, clasificados y sistematizados, que comúnmente están referidas a señaléticas informativas, reguladoras o identificativas.
d. Desarrollar la traducción, revisión y validación de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias por parte de los y las intérpretes y traductores/as del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, excepcionalmente podrán recurrir al servicio de un/una ciudadano/a hablante de lengua indígena u originaria que posea experiencia en traducción o interpretación.
e. Imprimir e instalar de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias en los espacios públicos.
f. Realizar encuestas de satisfacción sobre la implementación de señaléticas en lenguas indígenas u originarias.

Artículo 10.- Sobre la ventanilla en lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la administración pública del ámbito, para la atención de los servicios públicos a través de ventanillas en lenguas indígenas u originarias consideran como mínimo lo siguiente:

a. Atender a los/las usuarios/as, a través de una ventanilla en la lengua indígena u originaria.
b. Disponer de todos los formularios, físicos y digitales, y las plataformas virtuales, traducidos y validados en las lenguas indígenas u originarias que predominen en la zona donde se encuentre la entidad.
c. Disponer de información de contacto de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias del ámbito, inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u

Originarias, así como de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para atender casos en situaciones de emergencia.

d. Mantener un reporte de las atenciones realizadas en lenguas indígenas u originarias en la entidad.
e. Realizar encuestas de satisfacción para evaluar el servicio y que permita una adecuada toma de decisiones que contribuya en la mejora del funcionamiento de las ventanillas de atención en lenguas indígenas u originarias.
f. Realizar el seguimiento del servicio de ventanillas de atención en lenguas indígenas u originarias para identificar las necesidades y plantear soluciones al respecto.

Artículo 11.- Sobre la toponimia en lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Distrital de en coordinación con las organizaciones indígenas, recuperan los topónimos ancestrales en lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, implementan, usan y difunden las denominaciones recuperadas de sus avenidas, calles, parques, caseríos, entre otros espacios públicos, en coordinación con los sectores competentes.

Artículo 12.- Sobre el fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la Administración Pública del ámbito, en el marco de su competencia, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias.

Artículo 13.- Sobre la promoción del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la administración pública, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, promueven acciones para el diseño e implementación de estrategias y proyectos orientados a incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de **Paucará.**

a. Promover programas y/o cursos de enseñanza - aprendizaje y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias del ámbito, para los niños, jóvenes, adultos y/o población en general, interesada en aprender estas lenguas, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme.
b. Incentivar el desarrollo escrito, la producción de recursos y contenidos en lenguas indígenas u originarias a nivel distrital.
c. Desarrollar programas y/o proyectos dirigidos a la población en general, para fomentar e incentivar la recopilación, sistematización y normalización de neologismos y vocabulario general y especializado en lenguas indígenas u originarias del ámbito.
d. Gestionar incentivos económicos y no económicos para el desarrollo de investigación de patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 14.- Promoción e implementación de acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Distrital de **Paucará,** con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en el distrito de **Paucará.**

a. Realizar campañas de capacitación y sensibilización a funcionarios y/o servidores públicos sobre diversidad lingüística, interculturalidad y respeto de los derechos lingüísticos.
b. Promover campañas para el uso de lenguas indígenas u originarias en las entidades de la administración pública, los medios de comunicación, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad

civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y, de ser el caso líder del pueblo afroperuano, y entre los propios hablantes de lenguas indígenas u originarias del ámbito.

c. Capacitar y/o sensibilizar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal que hable lenguas indígenas u originarias, así como fortalecer sobre la diversidad lingüística y cultural.
d. Promover la difusión y valoración de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en los espacios públicos, los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales, así como en las nuevas tecnologías en el ámbito.
e. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones, arte, música y festividades relacionados a y en las lenguas indígenas u originarias del distrito, independientemente de la predominancia, a través de los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales.
f. Reconocer las acciones de promoción de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, expresadas en música, arte, pintura, obras literarias o similares, etc.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACION ÉTNICO-RACIAL

Artículo 15.- Los actos de discriminación étnico-racial

15.1 Los actos de discriminación étnico-racial son aquellos que, en razón de las características étnicas y/o culturales como la ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como de las características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; tienen como consecuencia o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

15.2 Los actos de discriminación son objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de la Municipalidad Distrital de Paucará, No obstante, queda habilitada la posibilidad de que los/las ciudadanos/as puedan recurrir a las vías judiciales correspondientes para la garantía de sus derechos.

Artículo 16. - Políticas de prevención y acciones contra la discriminación

La Municipalidad Distrital de **Paucará** y las entidades de la Administración Pública, en el marco de su competencia, del ámbito, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:

a. Garantizar la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación étnico-racial, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social; así como en las labores de fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
b. Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
c. Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico-racial; así como medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas.
d. Incentivar la participación de las y los vecinos en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
e. Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico-racial.

f. Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmaticen a quienes integran los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano, personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente, u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciten a la violencia racial.
g. Reportar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial incorporadas en sus instrumentos de gestión.
h. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial.
i. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

Articulo 17.- Carteles contra la discriminación

17.1 En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de **Paucará**, se coloca un cartel que señale lo siguiente:

> ***"EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRO DISTRITO. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. – ORDENANZA MUNICIPAL N°09-2024-MDP.***

17.2 En todos los parques, plazas u otros espacios públicos de alta circulación, se debe colocar un letrero que indique:

> ***"PAUCARÁ DISTRITO CON DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA, LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL"***

El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. Además, consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en las lenguas indígenas u originarias predominantes en el distrito.

Artículo 18.- Acciones de promoción de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación étnico-racial

Mediante sus distintas gerencias, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

a. Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico-racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
b. Incentivar que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial en sus ámbitos de acción.
c. Sensibilizar, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, entre otros.
d. Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
e. Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas.
f. Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano e instituciones públicas y privadas.

g. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente.

Artículo 19. - Los espectáculos culturales no deportivos autorizados por la Municipalidad

19.1 En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se difunde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:

"ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO DISTRITO.
ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO, MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN QUE POR SU CONTENIDO TENGAN ALGUNA CONNOTACIÓN RACISTA QUE PUEDAN OFENDER O MENOSCABAR LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA.
LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ANTE CUALQUIER INCIDENTE DE ESTA NATURALEZA SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES PERTINENTES."

17.2 Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

Artículo 20. - El reconocimiento de buenas prácticas de instituciones públicas, privadas y sociales

La Municipalidad Distrital reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico-racial y de incorporación del enfoque intercultural en las instituciones públicas y privadas del distrito de **Paucará,** Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

Artículo 21. - Formulación de denuncias

La/s persona/s que fuese/n víctima/s de discriminación étnico-racial puede/n presentar denuncias a través de "Buzones de Denuncias", ubicados en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados. Asimismo, puede/n presentar sus denuncias de forma oral o por medio de una carta simple ante mesa de partes de la Municipalidad.

Las denuncias son registradas por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central (o quien haga a sus veces), y derivadas a la unidad municipal correspondiente, a fin que se investigue el caso y, de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 22.- Sanciones y medidas correctivas en locales abiertos al público

22.1. La Municipalidad Distrital de **Paucará** sanciona, con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sanciona con la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Se consideran actos de discriminación étnico-racial, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

22.2. La sanción es aplicada al establecimiento independientemente de quién sea el empleado y/o trabajador que cometió la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes; quedando abierta la posibilidad de que la/s persona/s afectada/s interpongan una denuncia por discriminación en la vía judicial.

22.3. La Municipalidad puede imponer medidas correctivas a los establecimientos sancionados.

22.4. Cuando el acto de discriminación étnico – racial ocurre dentro de una entidad pública, se comunica la denuncia al titular de esta entidad para el ejercicio de sus facultades conforme a la Ley de la materia.

Artículo 23.- Sanciones administrativas a servidores y/o funcionarios de la Municipalidad

23.1. Los/as servidores/as y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de **Paucará** que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentre/n adscrito/s, son sancionado/s administrativamente, conforme a Ley.

23.2. La sanción a los/as servidores/as públicos se impone, previo procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Aquello sin perjuicio de que queda expedita la posibilidad de que se interponga una denuncia por discriminación en la vía judicial, considerando además que el artículo 323 del Código Penal contempla un agravante de producirse actos de discriminación en calidad de servidor civil.

CAPITULO V
PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO

Artículo 24.- Sobre la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la Municipalidad Distrital de Paucará.

La Municipalidad Distrital de **Paucará,** mediante sus distintas gerencias, impulsa el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de acciones a mediano y largo plazo con énfasis en la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.

Artículo 25.- Acciones de promoción de la reducción de la discriminación al pueblo afroperuano

La Municipalidad Distrital de **Paucará,** reconoce la importancia de promover acciones que reduzcan la incidencia de casos de discriminación al pueblo afroperuano a través de las siguientes acciones:

a. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social, política y cultural del pueblo afroperuano en el ámbito.
b. Institucionalizar mediante normas, instrumentos de gestión y otros documentos oficiales de alcance local, la valoración del esfuerzo y lucha del pueblo afroperuano en la construcción de la identidad nacional, así como el compromiso de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos e igualdad de oportunidades;
c. Desarrollar mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres afroperuanas, incluyendo la reducción de estereotipos de género y racismo.

Artículo 26.- Acciones para promover la mejora de las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano

La Municipalidad Distrital de **Paucará** impulsa diversas iniciativas orientadas a fortalecer las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano. Estas acciones se centran en lo siguiente:

a. Diseñar y ejecutar estrategias que fomenten la inclusión social de las personas afroperuanas que se encuentran en situación de exclusión y vulnerabilidad, con la finalidad de garantizar que el pueblo afroperuano tenga acceso equitativo a oportunidades y recursos.
b. Fomentar la difusión y valoración de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, saberes y demás manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural materia e inmaterial del pueblo afroperuano, a fin de preservar y enriquecer la diversidad cultural, reconociendo la importancia de la herencia afroperuana en la identidad local y nacional.
c. Potenciar las capacidades institucionales de las entidades públicas en públicas en el distrito para mejorar la provisión de servicios y la atención destinada al pueblo afroperuano y fortalecer los recursos y habilidades

necesarios para garantizar que los servicios públicos se brinden con pertinencia cultural y sean efectivos para la población afroperuana, contribuyendo así a cerrar brechas y mejorar la calidad de vida de esta comunidad.

Artículo 27.- Medidas para el fortalecimiento de las condiciones económicas del Pueblo Afroperuano

Con el objetivo de impulsar el desarrollo económico del pueblo afroperuano en la Municipalidad Distrital de **Paucará** se proponen las siguientes acciones:

a. Implementar estrategias destinadas a aumentar las oportunidades de empleo para la población afroperuana, tanto en el sector público como en el privado. La Municipalidad Distrital busca garantizar la equidad en el acceso a oportunidades laborales, promoviendo así la inclusión económica.
b. Fomentar el desarrollo productivo en los distritos con presencia significativa del pueblo afroperuano, haciendo hincapié en el ámbito rural, con el fin de promover el impulso económico local propiciando el desarrollo económico en esta población. Estas acciones se enmarcan en el compromiso de promover la igualdad de oportunidades y mejorar las condiciones económicas del pueblo afroperuano, reconociendo su contribución al desarrollo local y nacional.

Artículo 28.- Fomento de la autonomía de la Mujer Afroperuana en la Municipalidad Distrital de Paucará.

Con el propósito de promover la autonomía y empoderamiento de la mujer afroperuana en la Municipalidad Distrital de **Paucará**, se realizan las siguientes acciones:

a. Estimular la participación de las mujeres afroperuanas en roles de toma de decisiones dentro de entidades públicas y privadas. La Municipalidad Distrital busca fortalecer la representación femenina en espacios de toma de decisión, contribuyendo así a la equidad de género.
b. Crear oportunidades específicas para mejorar la condición económica de las mujeres afroperuanas, haciendo especial énfasis en aquellas que residen en entornos rurales. La Municipalidad Distrital aborda las disparidades económicas e impulsa el desarrollo de las mujeres afroperuanas en contextos más desfavorecidos, propiciando así un desarrollo económico más equitativo y sostenible.

Artículo 29.- Fomento de la participación de la población afroperuana

Con el propósito de impulsar la participación del pueblo afroperuano en la toma de decisiones, en la Municipalidad Distrital de **Paucará** acciona siguientes medidas:

a. Incentivar la creación de espacios específicos para la participación del pueblo afroperuano en la toma de decisiones de la Municipalidad Distrital de **Paucará**, a fin de facilitar la representación y voz de las comunidades afroperuanas en los procesos de decisión, promoviendo así la inclusión y diversidad.
b. Reforzar las capacidades de las organizaciones afroperuanas en el distrito, haciendo especial hincapié en el ámbito de la participación política. La Municipalidad Distrital de **Paucará** promueve el empoderamiento a estas organizaciones para que desempeñen un papel activo en el desarrollo de políticas públicas y en la promoción de iniciativas que beneficien directamente a la comunidad afroperuana.

CAPITULO VI
IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 30.- Implementación de mecanismos locales que coadyuven al desarrollo económico de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos

El contenido de los planes de desarrollo estratégico y operativo debe incluir proyectos de inversión y/o actividades que coadyuven en la promoción de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuano de la zona. Para ello, la gerencia de desarrollo económico, o la que haga sus veces, propone proyectos de inversión y/o actividades para el fortalecimiento de la asociatividad y de emprendimientos con especial énfasis en la mujer indígena y afroperuana, así como el establecer espacios de comercialización, ferias y/o mercados para promover el intercambio comercial local y regional de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuanos.

CAPITULO VII
IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 31.- Implementación de la ordenanza y conformación de grupos de trabajo

31.1. Los órganos y las unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito, incorporan los contenidos de la presente ordenanza en sus instrumentos normativos y de gestión, para asegurar su implementación.

31.2. La Municipalidad Distrital de **Paucará,** en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal, conformará un grupo de trabajo encargado de elaborar el Plan de Trabajo anual para la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura y la participación de las/los representantes de los pueblos indígenas u originarios, así como del pueblo afroperuano del distrito de **Paucará.**

30.3. El grupo de trabajo informa sobre los avances de la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, en las audiencias públicas establecidas en el artículo 119-A de Ley orgánica de Municipalidades.

ANEXO I
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la UIT	Medida complementaria
	Impedir el ingreso, negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas en establecimientos abiertos al público, establecimiento comercial, industrial u otros, basada en sus características étnicas y/o culturales como ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; por parte del propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la autorización o licencia de funcionamiento: En caso de reincidencia.
	Realizar, permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público basado en las características étnicas y/o culturales de la persona o grupo de personas como ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la licencia o autorización de funcionamiento: En caso de reincidencia.

	de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras.				
	No exhibir o mostrar el cartel contra la discriminación: *"EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO DISTRITO. ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ORDENANZA N° XX".*	Descargo	Leve	0.20	
	Por no difundir el mensaje de advertencia contra actos de racismo y discriminación en espectáculos culturales no deportivos autorizados por, previsto en la Ordenanza.	Descargo	Leve	0.20	
	No cumplir con las medidas o dimensiones, y leyenda alusiva al anuncio informativo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.	Descargo	Leve	0.05	
	Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.	Descargo	Leve	0.25	Retiro

ANEXO II
Glosario de términos

Derechos lingüísticos
Derechos fundamentales individuales y colectivos, que reconoce la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

Discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias
Trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígenas u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar un alengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

Discriminación étnico- racial
Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado),

y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Diversidad cultural: Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiciplidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de los demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.

Enfoque intercultural
Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

Lengua indígena u originaria
Todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en al ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria.

Lengua predominante
Lengua indígena u originaria que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias y departamentos en que las lenguas indígenas u originarias son predominantes. En un distrito, provincia o departamento, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial.

Paisaje lingüístico
Presencia visible de distintas lenguas en los espacios público y privado, en diferentes soportes como paneles, pizarras, señalizaciones, anuncios, entre otros. El paisaje lingüístico permite visibilidad de una o más lenguas.

Pueblos indígenas u originarios
Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

Pueblo Afroperuano
Colectivo humano que desciende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios.

Recuperación lingüística
Proceso por el cual un grupo de personas emprende la tarea de volver a usa una lengua extintas o elementos de esta como parte de las iniciativas de reivindicación cultural.

Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias
Base de datos que contiene información de ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor/a o intérprete y/o traductor/a, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Creado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

Servicios públicos con pertinencia cultural
Actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las

necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de los grupos de población de las localidades donde se interviene y se brinda prestación. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales, lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

Servicio público con pertinencia lingüística
Servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena su originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

Servicios públicos libres de discriminación
Servicios públicos que brindan trato igualitario y de respeto a todas las personas independientemente de sus características.

Toponimia
Conjunto de topónimos o nombres propios de lugares o elementos geográficos de una determinada zona. Generalmente, estos proceden de una lengua de la zona, vital o extinta. También se llama toponimia a la disciplina que estudia estos nombres.

Variable étnica: Una variable hace referencia a una serie de características que describen a una población y que permite distinguir a un grupo de personas de otro en función de grupo étnico-cultural. Esta se traduce en características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas, idioma u otros relacionados, de un conjunto de personas. En la práctica, la variable étnica debe abordar por lo menos dos preguntas; la lengua materna y la pertenencia étnica.

Variedad lingüística o variedad de una lengua
Manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAVELICA
Andres Enriquez Nuñez
ALCALDE